



**UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
VICERRECTORIA ADMINISTRACION Y FINANZAS  
ARICA – CHILE**

**RECHAZA DESCARGO DEL PROVEEDOR Y SE APLICA MULTA QUE SE INDICA**

**RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.64/2023**

Arica, 26 de enero de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; oficio AB. VAF N°49/2023; Traslado DAF 12/2023; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; y las facultades que me confiere el Decreto Exento RA N°560/2022 de 04 de Octubre de 2022 y el Decreto Exento N°00.481/2022 de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad de Tarapacá realizó una licitación pública denominada "ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE LIBRERÍA PARA EL CENTRO MEDICO UTA" ID: 5512-14-L122, cuyas bases administrativas fueron aprobadas por Resolución Exenta de Dirección de Administración y Finanzas N°0.229/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022.

Que, en dicha licitación pública se adjudica "ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE LIBRERÍA PARA EL CENTRO MEDICO UTA", en virtud de Resolución Exenta DAF N°0.306/2022 fechada el 13 de octubre de 2022.

Que, la fecha definida para la entrega de los productos correspondía a 28 de octubre de 2022, no obstante, la recepción se efectuó el 17 de noviembre de 2022.

Que, se tiene presente, lo establecido en la cláusula "Efectos derivados de incumplimientos del proveedor" de las bases administrativas de la licitación en mención, la cual señala: "En caso que el proveedor adjudicado no cumpla sus obligaciones en la fecha de entrega prevista en la Orden de Compra, se aplicará una multa de un 2% valor neto de las cantidades atrasadas de la orden de Compra, por cada día hábil de atraso, con un tope máximo del 30% del valor total neto de la Orden de compra. Las multas podrán hacerse efectivas a través de descuentos en el pago de la orden de compra".

Que, por ende, se sancionó al proveedor con una multa por la suma de \$98.208.- respecto a 12 días hábiles de atraso en la entrega de los productos, según lo indicado por la Dirección de Administración y Finanzas mediante Traslado DAF N°12/2023, pero se aplica 11 días hábiles según art. 28 decreto Ex. N°0.987/2015 reglamento de adquisiciones.

Que, mediante carta de Dirección de Administración y Finanzas N° 753/2022 de fecha 28 de diciembre de 2022, se notificó al proveedor la infracción cometida, y el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, oficio remitido a través de Correos de Chile. Además de ser comunicadas mediante correo electrónico con fecha 04 de enero de 2023 por parte de la Universidad.

Que, mediante Traslado DAF N°012/2023 de fecha 16 de enero de 2023, se reciben los descargos del proveedor.

Que, se tiene presente el análisis realizado por el abogado de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°49 de fecha 24 de enero de 2023, señalando;

**"I.-Sobre las obligaciones contractuales y la multa:**

1.-Que, según Traslado DAF N° 012/2022 de fecha 16 de enero de 2023, se informó al proveedor YANULAQUE Y CIA LTDA., la aplicación de una multa de \$98.208.- por atraso en la entrega de los bienes que individualiza, agregando que la adquisición proviene de la Orden de Compra N° 5512-226-SE22, emitida con ocasión de la adjudicación de la licitación ID 5512-14-L122.

Agrega que la fecha de entrega dispuesta en la orden de compra **era el día 28 de octubre de 2022**, pero que el producto fue recibido el día 17 de noviembre de 2022, lo que implica 12 días hábiles de atraso, (pero aplica 11).

2.-Que, siendo un contrato administrativo el que fija las condiciones del servicio (correspondiente a la OC), proveniente de las bases de una licitación pública, debe estarse a las cláusulas de las bases y oferta del proveedor, además de la resolución de adjudicación y orden de compra para la determinación de las obligaciones de las partes y los eventuales incumplimientos que pudiesen significar la aplicación de multas.

3.-Que, el proveedor realiza sus descargos mediante carta de fecha 10 de enero de 2022, según la cual, se indica lo siguiente:

i.-Que, la orden de compra se recibió el día 24 de octubre de 2022 a las 17:47 pm, sin perjuicio que el cierre de ofertas se realizó el día 20 de septiembre de 2022, es decir, transcurrió poco más de un mes entre la evaluación de las ofertas y la adjudicación y notificación de la OC al proveedor.

ii.-Que, al momento de ofertar, el proveedor contaba con el stock propuesto, pero, al transcurrir un mes entre la recepción de la oferta y la adjudicación y remisión de la OC, "...se procedió a destinar los productos en pedidos solicitados por otros clientes, e inmediatamente se envió a pedir los artículos solicitados por ustedes para mantener stock disponible y abastecer cualquier demanda, pero desafortunadamente la empresa proveedora se encontraba con quiebre de stock y no pudo cumplir a tiempo con la entregas como le correspondía..."

iii.-Que para respaldar la falta de stock del proveedor del adjudicatario, se adjunta correo que ratifica lo señalado.

iv.-Que, como proveedores se ven afectados por la situación de desabastecimiento a nivel país y mundial.

v.-Que, la multa compromete gran parte de la utilidad de la venta.

vi.-Que expresan las disculpas del caso y solicitan comprensión respecto de la situación ocurrida.

4.-Que, según la ficha de la licitación publicada en la plataforma de mercadopublico.cl bajo el ID 5512-14-L122, la fecha de apertura técnica y económica son el día 20-09-2022 y el día de adjudicación publicado era el día 20-10-2022.

En esta línea, el título IV "Requisitos para ofertar", subtítulo "Plazo de Validez de las Ofertas", señala que, las ofertas tendrán una validez mínima de 60 días corridos, contados desde la notificación de la adjudicación.

La notificación de la adjudicación se produjo en el portal de mercadopublico.cl el día 20 de octubre de 2022, misma fecha dispuesta en las bases para ese efecto, y en principio, 60 días corridos desde esa fecha vencen el día 20 de diciembre de 2022 (dada la regla de notificaciones en la plataforma de mercadopublico según art. 6° del Reglamento de la ley N° 19.886).

5.-Que, según el historial de la orden de compra 5512-226-SE22, aquella fue enviada al proveedor el día 24 de octubre de 2022, y figura aceptada el día 25 de octubre de 2022.

4.-Que, interpretando el sentido de las bases, las ofertas debían estar vigentes 60 días corridos desde la adjudicación, y conforme ello, el oferente tenía obligación de mantener el stock ofertado, durante ese lapso.

En la misma línea, no se estime posible considerar que aquel no tenía conocimiento del tiempo que podía mediar entre la presentación de la oferta y la adjudicación, ya que ambas fechas estaban declaradas en el calendario de licitación y se cumplieron en el día exacto dispuesto para ello por parte de la Universidad.

5.-Luego, según lo señalado por el propio proveedor, resultó ser una decisión de aquel el disponer del stock que tenía a disposición para ofertar en la fecha de presentación de su oferta, lo que implica, asumir la responsabilidad y riesgo de no lograr reponerlo en el evento de resultar adjudicado y recibir la orden de compra correspondiente.

6.-Que, considerando el correo del Distribuidor "Artel", siendo artículos de librería los bienes adjudicados, no se aprecia razón alguna para que el oferente, ante el quiebre de stock del citado distribuidor, respecto del producto N° 30 del listado de bienes del proceso "Goma FACTIS" o similar, no haya podido acceder a adquirir 10 cajas de este bien respecto de otro proveedor para completar el pedido de la Universidad, evitando con ello la multa, lo que corresponde a la exigencia de imprevisibilidad e irresistibilidad de parte del proveedor, que exige Contraloría General de la República para la procedencia del caso fortuito o fuerza mayor.

7.-Que, conforme con lo anterior, se estima pertinente rechazar los descargos del proveedor en esta instancia, sin perjuicio de hacer presente que, conforme la cláusula "Procedimiento para la aplicación de medidas derivadas de incumplimientos" de las bases de licitación, respecto de lo resuelto en esta oportunidad, el proveedor podrá presentar recurso de reposición con jerárquico de conformidad a lo dispuesto en el art. 59 y siguientes de la ley N° 19.880,

en el plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de la universidad sobre la materia."

Que, en relación a lo anterior procedo a resolver lo siguiente.

### RESUELVO

- 1) **Rechazase** descargo presentado por YANULAQUE Y CIA. LTDA., RUT 81.056.900-K, en atención a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo y antecedentes adjuntos, y se ratificándose la aplicación de multa al proveedor respecto a OC: 5512-226-SE22.
- 2) **Notifíquese** el presente acto administrativo al proveedor YANULAQUE Y CIA. LTDA., conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.
- 3) **Publíquese**, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

  
  
GIULIANI COLUCCIO PINONES  
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD (S)

  
  
ALVARO PALMA QUIROZ  
VICERECTOR  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS